

# **República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional** 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

#### **Informe**

**Número:** IF-2023-94419810-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 14 de Agosto de 2023

**Referencia:** REG - EX-2023-36479173- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1586-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/21 del IF-2023-36484884-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1983/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.08.14 14:24:42 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

# ACUERDO SALARIAL MARZO 2023 S.O.T.E.L.S.Y.M.-C.R.E.L.S.Y.M.

En la Ciudad de Mendoza, a los 30 días del mes de Marzo del 2023, se reúnen, por una parte C.R.E.L.S.Y.M. (Cámara Regional de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza), representada en este acto por el Sr JULIO QUIROGA, D.N.I N°18.391.204 en su carácter de Presidente, el Sr CARLOS ANTON D.N.I N°17.214.469 en su carácter de Tesorero, el Sr PABLO MONTALDO, D.N.I Nº 25.354.976 en su carácter de vocal, conforme surge del certificado de autoridades que en copia fiel a su original vigente se acompaña, constituyendo domicilio legal sito en Calle Patricias Mendocinas Nº 1159, 3er Piso, Ciudad, Mendoza, con domicilio electrónico camaralimpiezamza@yahoo.com.ar y número de teléfono de contacto 261-3674800 y por la otra parte S.O.T.E.L.S.Y.M (Sindicato Obrero de Trabajadores de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza) representado en este acto por el Sr. ALBERTO JOSE MORA, D.N.I. 13.880.222 en su carácter de Secretario General y la Sra. Sra. ROXANA ADRIANA SERRA, D.N.I N° 17.847.662, en su carácter de Secretaria adjunta y Sra. MARÍA EUGENIA FERREIRA D.N.I N° 31.715.272 en su carácter de Vocal Titular Tercero conforme surge del certificado de autoridades extendido por el Ministerio de Producción y Trabajo, en representación de la parte obrera con el patrocinio letrado del Dr. Mauro A. Mora, constituyendo domicilio legal en Calle Montevideo 261, Ciudad, Mendoza, con domicilio electrónico sotelsym@sotelsym.com.ar. y número de teléfono\de contacto 261-6837852, ambas partes convienen en celebrar el presente acuerdo paritario, teniendo en cuenta: la normativa de aplicación; la situación económica y social que atraviesa nuestro país y demás criterios de aplicación, es que las partes signatarias establecen nuevos condiciones salariales y mayores beneficios para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 144/90 en base a los siguientes términos:

PRIMERA: Se adjunta a las presentes actuaciones las actas de designación de miembros paritarios, cumpliendo con lo establecido por el decreto 514/03, ellos así se da cabal cumplimiento al cupo femenino establecido por dicha normativa, se acompaña también certificado de autoridades de las partes signatarias y poder de los profesionales intervinientes, del cual surge que cuentan con suficiente poder para actuar en nombre y representación de la entidad gremial.-

SEGUNDA: Teniendo en cuenta los acuerdos celebrados con anterioridad, las readecuaciones y reajustes formulados, las partes acuerdan incrementar los **BÁSICOS** de todas y cada una de las categorías profesionales del CCT 144/90, tomando como base los sueldos básicos de todas y cada una de las categorías profesionales del CCT 144/90 del mes de mayo del 2.023 y acuerdam que a partir del mes de julio del 2023 se incrementen los sueldos básicos de todas y cada una de las categorías profesionales comprendidas en el CCT 144/90 en PESOS CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 4.000). A partir del mes de AGOSTO del 2023 las partes acuerdan que se incremente vocal Titulo. 5.O.T.E.L.S. vensueldo básico de todas y cada una de las categorías profesionales comprendidas en el CCT 144/90, de PESOS DOS MIL CON 00/100 (\$2.000); A partir del mes de OCTUBRE del 2023 las partes acuerdan que se incremente el sueldo básico de todas y cada una de las categorías profesionales comprendidas en el CCT 144/90 en PESOS CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 4.000) y a partir del mes de NOVIEMBRE del 2023 las partes acuerdan que se incremente el sueldo básico de todas y cada una de las categorías profesionales comprendidas en el CCT 144/90 en PESOS

ARIA MADJUNTA S.O.T.E.L.S.yM

aria Eugenia

ARLOS ANTON R.E.L.S.YM. KESORERO

JUH 2023-3600 -36484884-APN-DGD#MT

PARKO MONTALD

Página 3 de 54

TRES MIL CON 00/100 (\$ 3.000). Estos importes se otorgan para los trabajadores de jornada completa y serán reducidos un 50% para los trabajadores de media jornada laboral.

Por tal motivo se incrementa el sueldo básico de todas las categorías profesionales comprendidas en el CCT 144/90. Siendo dichas sumas de carácter de remunerativo en el presente acuerdo, dando cabal cumplimiento al Decreto 633/18 art 4 del Ministerio de Producción y Trabajo y a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976). Todo ello conforme se detalla en los anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 los que forman parte integrante del presente acuerdo paritario.-

TERCERA: Que ambas partes vienen, atento a la normativa vigente y conforme a lo que dispone el art. 106 y concordante de la LCT, a establecer para todas y cada una de las categorías profesionales del CCT 144/90 en concepto de VIATICOS, a partir del mes de Abril del 2023 la suma de PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 18.500); a partir del mes de MAYO del 2023 en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 22.500); a partir del mes de JULIO del 2023 en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA CON 00/100 (\$ 29.050), a partir del mes de AGOSTO del 2023 en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 34.550), a partir del mes de OCTUBRE del 2023 en la suma de PESOS CUARTENTA Y TRES MIL CON 00/100 (\$ 43.000) y a partir del mes de NOVIEMBRE del 2023 en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CON 00/100 (\$ 51.000) y hasta la firma o concertación de nuevas paritarias; dicho importe se otorga para los trabajadores de jornada completa y serán reducidos un 50% para los trabajadores de media jornada laboral.-

Las sumas aquí indicadas serán abonadas por las empresas a los trabajadores de la actividad y pese a cua quier eventualidad, forman parte de los ingresos de los mismos y en consecuencia revisten el carácter de derechos adquiridos, no pueden ser afectados los ingresos mensuales totales de los trabajadores conforme a principios y derechos de raigambre constitucional e infraconstitucional.-

Se deja expresamente establecido y de común acuerdo entre las partes que no se exigirá presentación de comprobante alguno de ningún tipo al trabajador, como tampoco procederá descuento alguno por ningún concepto de los empleadores a los trabajadores. Las partes acuerdan expresamente y ante cualquier contingencia y/o cualquier eventualidad que las empresas comprendidas en el CCT 144/90 abonarán la suma acordada en el presente sin ninguna objeción y teniendo presente que la totalidad de las sumas revisten el carácter de derechos adquiridos de los trabajadores conforme a la normativa aplicable y que no puede Maria Eugenia Fer အာ်စီnársele por debajo de los montos aquí acordados. Se establece que sobre la suma pactada Eugenia 319 e deberán realizar los aportes y contribuciones de obra social y sindicato según previsiones vocal 1.5.4 legales convenidas oportugamente ZS.O.T.E.L.S.Y legales convenidas oportunamente.-

Las partes se comprometen a dar inmediato cumplimiento mientras se tramita la respectiva homologación y conforme las planillas de anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, que se acompañan y que integran el presente acuerdo paritario.-

CUARTA; Asimismo se establece un aumento para todas y cada una de las categorías profesionales del CCT 144/90 y como integrante del acuerdo salarial en el concepto de

IF-2023-36484884-APN-DGD#MT

ABOGADO

Página 4 de 54

PABLO MONTALD Secretar JOSE/MORA Secretario General S.O.T/E. .S.Y.M. C.R.E.L.S.YM VOCAL

IA AS JUNT S.O.T.E.L.SlyNi

ASISTENCIA PERFECTA cuyo importe será a partir de ABRIL del 2023 de PESOS SIETE MIL CON 00/100 (\$ 7.000); a partir de MAYO del 2023 de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 7.500); a partir de JULIO del 2023 de PESOS OCHO MIL CON 00/100 (\$ 8.000), a partir del mes de AGOSTO del 2023 de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 8.500), a partir del mes de OCTUBRE del 2023 de PESOS NUEVE MIL CON 00/100 (\$ 9.000) y a partir del mes de NOVIEMBRE del 2023 de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 9.500) y hasta la firma o concertación de nuevas paritarias, importe este que se otorga para los trabajadores de jornada completa y serán reducidos un 50% para los trabajadores de media jornada laboral. Se establece que sobre la suma pactada se deberán realizar los aportes y contribuciones de obra social y sindicato según previsiones legales convenidas oportunamente.-

QUINTA: Teniendo en cuenta que las partes han decidido incrementar los básicos de la actividad, el rubro de asistencia perfecta y otorgar una suma en concepto de viáticos, pero no siendo ajenos a la difícil y grave situación económica que atraviesa el país, lo cual repercute y afecta directamente a los trabajadores de la actividad, es que además de los incrementos establecidos en dichos rubros, y conforme a lo que ya se ha establecido en acuerdos anteriores se establece a partir del mes de Abril 2023 una suma de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$15.000) para los trabajadores de jornada completa, los cuales son reducidos en un 50% para los trabajadores de media jornada; a partir del mes de MAYO del 2023 una suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CON 00/100 (\$ 29.000), importe este que se otorga para los trabajadores de jornada completa y serán reducidos un 50% para los trabajadores de media jornada laboral, a partir del mes de JULIO del 2023 una suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS, 00/100 (\$ 36.500), importe este que se otorga para los trabajadores de jornada completa y serán reducidos un 50% para los trabajadores de media jornada laboral; a partir del mes de AGOSTO del 2023 una suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 45.000), importe este que se otorga para los trabajadores de jornada completa y serán reducidos un 50% para los trabajadores de media jornada laboral; a partir del mes de OCTUBRE del 2023 una suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA CON 00/100 (\$ 51.090), importe este que se otorga para los trabajadores de jornada completa y serán reducidos un 50% para los trabajadores de media jornada laboral y a partir del mes de NOVIEMBRE del 2023 una suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINTIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 58.580), importe este que se otorga para los trabajadores de jornada completa y serán reducidos un 50% para los trabajadores de media jornada laboral y hasta la firma o concertación de nuevas paritarias.

Las partes acuerdan que dichos importen revisten el carácter de no remunerativos, y los cuales pasan a formar parte de los salarios conformados de los trabajadores. Las partes se comprometen a dar inmediato cumplimiento a dichos incrementos salariales mientras se tramita la respectiva homologación ante las autoridades correspondientes, conforme se vocal Titular detalla en los anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, del presente acuerdo paritario. Se establece que las sumas pactadas en la presente clausula se fijan conforme lo establecido por la LCT en su artículo 103.-

SEXTA: Asimismo las partes establecen que aquellos trabajadores, cualquiera fuere su categoría profesional, tendrán derecho a la percepción de un adicional especial a partir del 01 de Abril del 2023, del 20 % mensual sobre el sueldo básico, siempre que desarrollen sus tareas en: a) En lugares afectados a la salud, tales como hospitales, centros de salud, fanatorios, IF-2021 del 8484-ARN-DGD#MT

SYRPA

JUNTA

IA AD

S.O.T.E.L.S.yNi

PABLO MONTAL

ALBERTO JOSE MORA Secretario General S.O.T.E.L.S.Y.M

Página 5 de 54

R.E.L.S.YM. TESORERO clínicas, centros quirúrgicos, centros médicos, centros odontológicos, y en todo lugar que por el desarrollo de sus tareas estén expuestos a radiación, virus, bacterias, residuos patológicos, residuos patogénicos, productos biológicos desechados, residuos contaminados de laboratorio, etc.; b) En la obra social de la actividad; c) En centros de frontera y afines; d) En el Sindicato Obrero de Trabajadores de Empresas de Limpieza Servicio y Maestranza de Mendoza; e) En altura mayor a cuatro (4) metros valiéndose de medios mecánicos como arneses, escaleras, andamios u otro.-

SEPTIMA: Convienen las partes en el marco de la emergencia sanitaria oportunamente sancionada por el Poder Legislativo Nacional y a efectos de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud, como así también para las actividades sociales, recreativas y culturales, establecer en carácter extraordinario y excepcional un aporte a cargo de todos los trabajadores incluidos en la CCT 144/90 de PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 1.250) mensuales, desde la firma del presente acuerdo paritario y hasta la firma de nuevas paritarias, sean trabajadores de jornada completa o media jornada, dicho monto deberá ser depositado en la cuenta de la entidad gremial. Estos importes deberán ser integrados en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para el pago de aportes sindicales y con iguales previsiones y sanciones. La entidad destinará dichos fondos a los fines antes indicados.-

OCTAVA: Se establece respecto al subsidio por fallecimiento e incapacidad oportunamente convenido, el cual es voluntario para los trabajadores, y que a ese fin aportarán a S.O.T.E.L.S.Y.M. a partir de la firma del presente acuerdo hasta la firma o concertación de nuevas par tarias, una suma mensual equivalente al 1,5 % del haber bruto, correspondiente a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a esta. Las empresas actuarán como agente de retención de dicho aporte, el que se depositará a favor de la entidad sindical en la misma forma y con iguales penalidades determinado para los aportes sindicales. Las empresas que habiendo retenido dicho aporte no cumplieran con los previsiones antes indicada en el plazo de 60 días de realizada la retención se harán cargo del pago del monto de subsidio establecido para los siniestros que pudieran producirse entre sus trabajadores o grupo familiar, sin que implique ello cancelación y/o pago parcial de los aportes retenidos 🛘 no depositado, cuya mora se producirá automáticamente. Ratificando las partes la plena vigencia de la presente cláusula respecto del período transcurrido hasta la firma del presente acuerdo paritario.-

Maria Eugenia Fer Vocal Titular 3rd NOVENA: Se ratifica que el personal comprendido en el CCT 144/90, no afiliado al sindicato aportará a SOTELSYM el 2% sobre la totalidad del salario básico y todos los rubros (rubros remunerativos y no remunerativos, gratificación excepcional, asistencia perfecta, antigüedado adicionales, etc), en forma mensual y permanente en concepto de aporte solidario de conformidad con el art. 9 de la Ley 14.250, y en caso de que sean afiliados dicho aporte será del 3% sobre los importes indicados. Se establece que dicho aporte del 3% del personal afiliado, es el correspondiente a la cuota sindical. A tal efecto las empresas del sector procederán a retener mensualmente a los trabajadores el importe correspondiente que hará te correspondiente que ...
es en la cuenta bancaria de la den de SOTELSYM con plazo dos. Dichos importes deberán
IE 2623-36484884-APN-DGD#MT llegar a la entidad gremial mediante el depósito de dichos importes en la cuenta bancaria de la entidad gremial. El importe resultante será depositado a la orden de SOTELSYM con plazo hasta el/día 15 del mes siguiente del período de sueldos liquidados. Dichos importes deberán

St. B. D. T. E. L. S. yM

S.O.T.E.L.S. Y

PABLO MONTAL CR.E.L.S.Y

BERTO JOSE MORA Secretario General SO.T.E.L.S.Y.M.

C.R.E.L.S.YM Página 6 de 54 Dr. Mauro A. Mora Mat. Prov. Nº 10275 Mat. Fed. Tº 132 - Fº 348

ser integrados con los mismos procedimientos previstos para la cuota sindical y con iguales previsiones y sanciones.-

Respecto al plazo previsto para el aporte solidario y el pactado para la cuota sindical, se establece que el mismo queda circunscripto al plazo de vigencia del presente acuerdo y hasta la firma del nuevo acuerdo salarial. Todo ello acorde a los términos del Art. 4 del decreto 467/88, reglamentario de la ley 25.551.-

DECIMA: Se establece la vigencia y continuidad del aporte empresarial mensual (ASEM), consistente en el 0,70% sobre el total de las remuneraciones y sumas que por cualquier concepto perciban los trabajadores por sus servicios correspondientes a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a esta y en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas. A los fines de garantizar las fuentes de trabajo y evitar la transformación y/o extinción de personas jurídicas en fraude a la ley, que eventualmente perjudique a los trabajadores del sector, se establece además respecto de dicho aporte empresarial, y atento a la amplitud territorial de la entidad gremial, a las empresas que no se encuentren afiliadas a la C.R.E.L.S.Y.M., un aporte del 2 % sobre la totalidad las remuneraciones que perciban los trabajadores de la actividad, cuyo cálculo se realizará respecto de empleados de jornada completa, y en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas a partir de la firma del presente acuerdo paritario y hasta la firma o concertación de nuevas paritarias. Ratificando las partes la plena vigencia de la presente cláusula respecto del periodo transcurrido hasta la firma del presente acuerdo paritario.

Asimismo se establece respecto del aporte empresario para actividades sociales, recreativas y culturales (ASA) que el mismo será del 1% sobre el total de las remuneraciones y por cualquier suma y/o concepto que perciban los trabajadores por sus servicios, correspondiente a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a esta y en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas. Será por única vez en Marzo 2024. Se establece además respecto de dicho aporte empresarial, y atento a la amplitud territorial de la entidad gremial y con idénticos fines ut supra indicados, que respecto de las empresas que no se encuentren afiliadas a la C.R.E.L.S.Y.M., el mismo será del 2,5% sobre el total de las remuneraciones y por cualquier suma y/o concepto que perciban los trabajadores por sus servicios correspondiente a jornada completa aunque la jornada que efectivamente

Maria Eugenia retreance et trabajador sea inf Vocal Titular <sup>370</sup> penalidades preestablecidas.-S.O.T.E.L.S. y M.

DÉCIMO PRIMERA: Convienen las partes a efectos de garantizar el normal funcionamiento y sostenimiento del sistema de salud de los trabajadores, que todas las empresas del sector que desarrollen las actividades comprendidas en el CCT 144/90, deberán a partir del 1 de Abril del 2023 a los fines antes mencionados, abonar a SOTELSYM la suma de PESOS SIETE MIL CON 00/100 (\$7.000) mensuales por cada trabajador de la actividad, independientemente si los mismos prestan sus servicios en jornada completa o media jornada laboral, dicha suma deberá ser abonada hasta la firma o concertación de nuevas paritarias y ser depositada en la cuenta bancaria de la entidad gremial y a nombre de esta. Dichos importes deberá ser integrados en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para el pago de aportes

ROTANA ADRIANA STRUM

ALBERTO JOSE MORA
Secretario deneral
Secretario deneral

dF 2023 36484884-APN-DGD#MT

Página 7 de 54

T. Mauro A. Mora ABOGADO Mat. Prov. Nº 10276

13 9008/ + 69008/5890080N

5

LLi

\$00.481/800 634/800 683

sindicales y con iguales previsiones y sanciones, esto es que la ejecución de las deudas motivadas por la falta de pago o pago insuficiente y se regirá por las normas relativas a la ejecución de los créditos de los aportes sindicales originado en la obligación del empleador de actuar como agente de retención, y conforme normativa de aplicación.-

DÉCIMO SEGUNDA: Se establece que S.O.T.E.L.S.Y.M. podrá solicitar y colaborar en conjunto con la respectiva autoridad de aplicación, sea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia de Mendoza, activando el servicio de inspección que establece la ley 25.887 en su art 40, a fin de poder fiscalizar a las cooperativas de trabajo que actúan como prestadoras de la actividad prevista en el CCT 144/90.-

DÉCIMO TERCERA: Las partes se obligan a cumplir en forma inmediata el presente acuerdo mientras se tramita la respectiva homologación. A todos los efectos se tiene presente lo que prevé el decreto 1135/2004 de la Ley 23.546 ss.cc en su Art 6, al que se le dará estricto cumplimiento y que establece: "Las convenciones colectivas de trabajo son homologadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación. La homologación deberá producirse dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30 días) de recibida la solicitud, siempre que la convención reúna todos los requisitos establecidos a tal efecto. Transcurrido dicho plazo se la considerara tácitamente homologada", obligación esta que es extensiva a los contratistas de los empleadores.-

Asimismo y atento a la naturaleza del CCT 144/90 y ámbito de aplicación la totalidad de las empresas ya sean provinciales, nacionales y/o internacionales deberán dar cumplimiento inmediato al acuerdo celebrado bajo pena de solicitar la entidad gremial la sanciones establecidas por ley ante el incumplimiento de dicho acuerdo paritario con más los daños y perjuicios que se ocasionen a los trabajadores de la actividad y/o a la entidad gremial. Por tanto este convenio reviste el carácter de irrenunciable, irrevocable y de cumplimiento efectivo para la totalidad de las empresas comprendidas en el CTT 144/90 y a partir de la firma del mismo por las partes signatarias, sin necesidad de esperar la correspondiente homologación de la Secretaría de Trabajo de la Nación y con el efecto de salvaguardar los ingresos que revisten el carácter de alimentarios de los trabajadores de la actividad y en base al principio de buena fe establecido por la LCT.-

Maria Eugenia Ferreira a Eugenia rasse acuerda además que a los efectos de salvaguardar los derechos de los trabajadores se S.O.T.E.L.S. y Motificará y/o se hará saber por medio de comunicación fehaciente lo aquí acordado tanto al registro de proveedores del Estado Nacional, Provincial, Municipal y a cualquier ente autónomo y/o autárquicos como asimismo a las empresas privadas y cuantos demás contraten empresas y/o personas físicas y/o jurídicas que prestan servicios establecidos en el CCT 144/90.-

> Ante cualquier incumplimiento de lo acordado la entidad gremial previo aviso a la autoridad de aplicación podrá instrumentar las medidas de acción directa establecidas por ley para asegurar el debido cumplimiento de lo aquí acordado.-

> DECIMO CUARTA: Atento a la compleja situación económica y social que atraviesa nuestro país, de la cual no estamos exentos, viviendo momentos de un alto índice inflacionario, lo cual

BERTO JOSE MORA Secretario General TELS.Y.M

y social que atraviesa nuestro alto índice inflacionario, lo cual 4 0

Página 8 de 54

Dr. Mauro A. Mora

KIL ADJUN E.L.S.yNI.

PABLO MONTALD C.R.E.L.S.YM VOCAL

ORRESPONDE 4006/800 684/800683

es de público y notorio conocimiento, y en virtud de la dinámica actual y el trabajo realizado por el Consejo Nacional del Salario, las partes acuerdan expresamente que ante cualquier modificación del Salario Mínimo Vital y Móvil que repercuta en los salarios de los trabajadores comprendidos en el CCT 144/90, las empresas deberán automáticamente incrementar los montos de los salarios básicos a fin de reajustarlos a los decidido por el Consejo Nacional del Salario, en el porcentaje que en cada caso corresponda.-

**DÉCIMO QUINTA:** Las partes convienen la validez de lo aquí acordado desde la firma del presente acuerdo paritario y hasta la celebración y/o firma de un nuevo acuerdo paritario por las entidades signatarias, el cual se establece y se comprometen ambas partes a su realización a partir del 1 de Diciembre del 2023, pudiendo en su caso solicitarlo cualquiera de la partes.

Se deja establecidos que los aportes y contribuciones de obra social, aportes sindicales, los rubros establecidos por acuerdos paritarios y los demás conceptos establecidos por ley, ya sean a cargo de los empleadores y/o trabajadores deben realizarse sobre el sueldo conformado que pactan las partes de común acuerdo a partir del 1 de Abril de 2023, en la suma de \$128.500; a partir del 1 de Mayo de 2023 en la suma de \$ 147.000; a partir del 1 de Julio de 2023 en la suma \$ 165.550; a partir del 1 de Agosto del 2023 en la suma de \$ 184.050; a partir del 1 de Octubre del 2023 en la suma de \$203.090; a partir del 1 de Noviembre del 2023 en la suma de \$222.080, todo ello conforme a los anexos acompañados 1,2,3,4,5 y 6, hasta la celebración y/o firma de un nuevo acuerdo paritario, con más los importes que correspondan por, categoría, antigüedad, horas extras, adicional por tarea o lugar en que la misma es desarrollada, días feriados y/o cualquier otro concepto derivado de la relación de trabajo. SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE PARA EL CÁLCULO DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (SAC) SE TOMARÁN COMO BASE LOS MISMOS MONTOS DE LOS SALARIOS-CONFORMADOS EXPRESADOS EN ESTA CLÁUSULA, Y COMO PARA CUALQUIER OTRO RUBRO QUE SURJA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Dejando establecido que ante cualquier evento extraordinario que pudiera surgir respecto de Maria Eugenia Ferritàreconomía nacional, las partes previa comunicación fehaciente renegociarán las condiciones vocal Titular 3ro generales de CCT vigentes, comprometiéndose las mismas a realizar reuniones periódicas s.O.T.E.L.S. y M. generales de volución o cambios que puedan surgir, y a acordar nuevas escalas o recomposiciones salariales.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo salarial.

Los funcionarios actuantes recepcionan el presente acuerdo, y hacen saber que el mismo será elevado a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de la evaluación sobre la homologación pretendida por los signatarios del CCT N° 144/1990.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes ante los funcionarios actuantes que certifican.-

SECRETARIA ADJUNTA

ADJUNTA B.yMia A BERTO JOSE MORA Secretario General S.O.T.E.L.S.Y.M.

IF-2023-36484884-APN-DGD#MT

VOCAL

Página 9 de 54

Jr. Mauro A. Mora ABOGADO Jan Prov. Nº 10275 J. ay Fed Tº 132 - Fº 348

	ANEXO 1 SU	ELDO BASICO Y	CONFORMADO DE	ANEXO I SUELDO BASICO Y CONFORMADO DE LA ACTIVIDAD A PARTIR DEL 01/04/2023	RTIR DEL 01/04/20	23
Limpieza	Basico	Viaticos	Acuerdo Abril 2023	Acuerdo 2022	Asistencia Perfecta	Sueldo Conformado ABRIL 2023
L1 Operario	\$ 80.350,00	\$ 18.500,00	\$ 15.000,00	\$ 7.650,00	\$ 7.000,00	\$ 128.500,00
L2 Operario Calificado	\$ 80.631,29	\$ 18.500,00	\$ 15.000,00	\$ 7.650,00	\$ 7.000,00	\$ 128.781,29
L3 Encargado	\$ 80.993,05	\$ 18.500,00	\$ 15.000,00	\$ 7.650,00	\$ 7.000,00	\$ 129.143,05
			Maestranza	а		
M1 Operario	\$ 80.751,87	\$ 18.500,00	\$ 15.000,00	\$ 7.650,00	\$ 7.000,00	\$ 128.901,87
M2 Operario	\$ 84.203,11	\$ 18.500,00	\$ 15.000,00	\$ 7.650,00	\$ 7.000,00	
M3 Operario de Mantenimiento	\$ 81.041,27	\$ 18.500,00	\$ 15.000,00	\$ 7.650,00	\$ 7.000,00	\$ 129.191,27
M4 Jardinero	\$ 81.282,45	\$ 18.500,00	\$ 15.000,00	\$ 7.650,00	\$ 7.000,00	\$ 129.432,45
M5 Operarios de Medios Mecanicos	\$ 81.282,45	\$ 18.500,00	\$ 15.000,00	\$ 7.650,00	\$ 7.000,00	\$ 129.432,45
M6 Encargado	\$ 81.505,37	\$ 18.500,00	\$ 15.000,00	\$ 7.650,00	\$ 7.000,00	\$ 129.655,37
			Servicios			
SI Operarios	\$ 81.258,31	\$ 18.500,00	\$ 15.000,00	\$ 7.650,00	\$ 7.000,00	\$ 129.408,31
S2 Sereno	\$ 82.584,74	\$ 18.500,00	\$ 15.000,00	\$ 7.650,00	\$ 7.000,00	\$ 130.734,74
S3 OperarioS Multiple	\$ 81.692,41	\$ 18.500,00	\$ 15.000,00	\$ 7.650,00	\$ 7.000,00	\$ 129.842,41
S4 Operarios Calificados	\$ 81.957,70	\$ 18.500,00	\$ 15.000,00	\$ 7.650,00	\$ 7.000,00	\$ 130.107,70
S5 Chofer	\$ 82.632,98	\$ 18.500,00	\$ 15.000,00	\$ 7.650,00	\$ 7.000,00	\$ 130.782,98
S6 Administrativo	\$ 82.745,24	\$ 18.500,00	\$ 15.000,00	\$ 7.650,00	\$ 7.000,00	\$ 130.895,24
S7 Medio Oficial Especilaizado	\$ 83.332,33	\$ 18.500,00	\$ 15.000,00	\$ 7.650,00	\$ 7.000,00	\$ 131.482,33
S8 Oficial Especializado	\$ 84.128,25	\$ 18.500,00	\$ 15.000,00	\$ 7.650,00	\$ 7.000,00	\$ 132.278,25
S8 A Chofer Profesional	\$ 84.128,25	\$ 18.500,00	\$ 15.000,00	\$ 7.650,00	\$ 7.000,00	\$ 132.278,25
S9 Encargado	\$ 85.213,47	\$ 18.500,00	\$ 15.000,00	\$ 7.650,00	\$ 7.000,00	\$ 133.363,47
	0					

ALBERTO OSE MORA Sequeral S.O.T.E.L.S.Y.M.

JULIO QUIROGA CRISTOS.YM. PRESIDENTE

ROXÁNA ADRIANA SERPA SECRETARIA ADJUNTA SECRETARIA ADJUNTA

María Eugenia Ferreira Vocal Titular 3ro 5.O.T.E.L.S. y M. Tr. Mauro A. Mora ABOGADO :at. Prov. Nº 10275

CORRESPONDE CARLOS ANTON

IF-2023-36484884-APN-DGD#MT

Q13644

CORRESPONDE 85,681/80681/80689 917641 Pagna 11 de 54800681/800697/86689

ANEXO 2 SHEL		Y CONFORM	DO BASICO Y CONFORMADO DE LA ACTIVIDAD A PARTIR DEL 01/05/2023	AD A PARTIR DEL 0	1/05/2023
Limitera		Viaticos	Acuerdo Mayo 2023	Asistencia Perfecta	Sueldo Conformado MAYO 2023
I I Onerario	\$ 88.000,00	\$ 22.500,00	\$ 29.000,00	\$ 7.500,00	\$ 147.000,00
1.2 Operario Calificado	\$ 88.281,29	\$ 22.500,00	\$ 29.000,00	\$ 7.500,00	\$ 147.281,29
L3 Encargado	\$ 88.643,05	\$ 22.500,00	\$ 29.000,00	\$ 7.500,00	\$ 147.643,05
			Maestranza		
MI Operario	\$ 88.401,87	\$ 22.500,00	\$ 29.000,00	\$ 7.500,00	\$ 147.401,87
M2 Operario	\$ 91.853,11	\$ 22.500,00	\$ 29.000,00	\$ 7.500,00	\$ 150.853,11
M3 Operario de Mantenimiento	\$ 88.691,27	\$ 22.500,00	\$ 29.000,00	\$ 7.500,00	\$ 147.691,27
M4. Jardinero	\$ 88.932,45	\$ 22.500,00	\$ 29.000,00	\$ 7.500,00	\$ 147.932,45
M5 Operarios de Medios Mecanicos	-	\$ 22.500,00	\$ 29.000,00	\$ 7.500,00	\$ 147.932,45
M6 Encargado	-	\$ 22.500,00	\$ 29.000,00	\$ 7.500,00	\$ 148.155,37
0			Servicios		
SI Operatios	\$ 88.908,31	\$ 22.500,00	\$ 29.000,00	\$ 7.500,00	\$ 147.908,31
S) Sereno	\$ 90.234,74	\$ 22.500,00	\$ 29.000,00	\$ 7.500,00	\$ 149.234,74
S3 Operarios Multiple	\$ 89.342,41	\$ 22.500,00	\$ 29.000,00	\$ 7.500,00	\$ 148.342,41
S4 Operarios Calificados	\$ 89.607,70	\$ 22.500,00	\$ 29.000,00	\$ 7.500,00	\$ 148.607,70
SS Chofer	\$ 90.282,98	\$ 22.500,00	\$ 29.000,00	\$ 7.500,00	\$ 149.282,98
S6 Administrativo	\$ 90.395,24	\$ 22.500,00	\$ 29.000,00	\$ 7.500,00	\$ 149.395,24
S7 Medio Oficial Especilaizado	\$ 90.982,33	\$ 22.500,00	\$ 29.000,00	\$ 7.500,00	\$ 149.982,33
Se Oficial Especializado	\$ 91.778,25	\$ 22.500,00	\$ 29.000,00	\$ 7.500,00	\$ 150.778,25
S& A Chofer Profesional	\$ 91.778,25	_	\$ 29.000,00	\$ 7.500,00	\$ 150.778,25
Co Encourado	\$ 92.863.47	\$ 22.500,00	\$ 29.000,00	\$ 7.500,00	\$ 151.863,47
Sy Encargado	4 75.000,4	┙			

JULIO QUIROGA CR.E.L.S.YM. PRESIDENTE

ALBERTO GOSE MORA Secretario General S.O.T.E.L.S.Y.M.

MOXANA ADRIANA STRPA

Maria Eugenia Ferreita Vocal Titular 3ro

S.O.T.E.L.S. y M.

ACT Nº 3. Páging 13. de 591. 1. 800687/800697/800697/80069/ CORRES-2023-36484884-APN-DGD#MT

800 81/800 B2/800 683

CARLOS ANTON

C.R.E.L.S.YM

SCRETARIA ADJUNTA S.C.T.E.L.B.yM.

Or. Meuro A. Mora ABOGADO Mat. Prov. Nº 10275

ANEXO 3 SU	ELDO BASICO	Y CONFORM	ADO DE LA ACTIVI	ANEXO 3 SUELDO BASICO Y CONFORMADO DE LA ACTIVIDAD A PARTIR DEL 01/07/2023	11/07/2023
Limpieza	Basico	Viaticos	Acuerdo Julio 2023	Asistencia Perfecta	Sueldo Conformado JULIO 2023
L1 Onerario	\$ 92.000,00	\$ 29.050,00	\$ 36.500,00	\$ 8.000,00	\$ 165.550,00
1.2 Operario Calificado		\$ 29.050,00	\$ 36.500,00	\$ 8.000,00	\$ 165.831,29
13 Encargado		\$ 29.050,00	\$ 36.500,00	\$ 8.000,00	\$ 166.193,05
Same Same			Maestranza		
M1 Onerario	\$ 92.401,87	\$ 29.050,00	\$ 36.500,00	\$ 8.000,00	\$ 165.951,87
M2 Operario		\$ 29.050,00	\$ 36.500,00	\$ 8.000,00	\$ 169.403,11
M3 Operario de Mantenimiento		\$ 29.050,00	\$ 36.500,00	\$ 8.000,00	\$ 166.241,27
M4.lardinero	\$ 92.932,45	\$ 29.050,00	\$ 36.500,00	\$ 8.000,00	\$ 166.482,45
M5 Operarios de Medios Mecanicos	\$ 92.932,45	\$ 29.050,00	\$ 36.500,00	\$ 8.000,00	\$ 166.482,45
M6 Encargado	\$ 93.155,37	\$ 29.050,00	\$ 36.500,00	\$ 8.000,00	\$ 166.705,37
			Servicios		
SI Onerarios	\$ 92.908,31	\$ 29.050,00	\$ 36.500,00	\$ 8.000,000	\$ 166.458,31
C2 Sereno	\$ 94.234,74	\$ 29.050,00	\$ 36.500,00	\$ 8.000,00	\$ 167.784,74
S3 OperarioS Multiple	\$ 93.342,41	\$ 29.050,00	\$ 36.500,00	\$ 8.000,00	\$ 166.892,41
S4 Operarios Calificados	\$ 93.607,70	\$ 29.050,00	\$ 36.500,00	\$ 8.000,00	\$ 167.157,70
SS Chofer	\$ 94.282,98	\$ 29.050,00	\$ 36.500,00	\$ 8.000,00	\$ 167.832,98
S6 Administrativo	\$ 94.395,24	\$ 29.050,00	\$ 36.500,00	\$ 8.000,00	\$ 167.945,24
S7 Medio Oficial Especilaizado	\$ 94.982,33	\$ 29.050,00	\$ 36.500,00	\$ 8.000,00	\$ 168.532,33
SS Oficial Especializado	\$ 95.778,25	\$ 29.050,00	\$ 36.500,00	\$ 8.000,000	\$ 169.328,25
S8 A Chofer Profesional	\$ 95.778,25	\$ 29.050,00	\$ 36.500,00	\$ 8.000,00	
S9 Encargado	\$ 96.863,47	\$ 29.050,00	\$ 36,500,00	\$ 8.000,00	\$ 170.413,47

JULIO OUROGA

ALBERTO/JOSE MORA Secretario General

a.o.T, e.L.B.yN

MA COMPONE María Eugenia Ferreira Vocal Titular 3ro S.O.T.E.L.S. y M.

COR IE-2023-3648884APN-DGD#MT 8606833 COR IE-2023-3648884APN-DGD#MT 860683 9(13.647) ACT NPagina 15/de 54. Est N°800687/km696 PABLO MONTALLY CARLOS ANTON

ABOGADO

\*\*AR. Prov. Nº 10275

\*\*at. Fed. Tº 132 - Fº 348

Limpieza	Basico	Viaticos	Acuerdo Agosto 2023	Asistencia Perfecta	Sueldo Conformado AGOSTO 2023
LI Operario	\$ 96.000,00	\$ 34.550,00	\$ 45.000,00	\$ 8.500,00	\$ 184.050,00
1.2 Operario Calificado	\$ 96.281,29	\$ 34.550,00	\$ 45.000,00	\$ 8.500,00	\$ 184.331,29
L3 Encargado	\$ 96.643,05	\$ 34.550,00	\$ 45.000,00	\$ 8.500,00	\$ 184.693,05
0			Maestranza		
MI Operario	\$ 96.401,87	\$ 34.550,00	\$ 45.000,00	\$ 8.500,00	\$ 184.451,87
M2 Operario	\$ 99.853,11	\$ 34.550,00	\$ 45.000,00	\$ 8.500,00	\$ 187.903,11
M3 Operario de Mantenimiento	\$ 96.691,27	\$ 34.550,00	\$ 45.000,00	\$ 8.500,00	\$ 184.741,27
M4 Jardinero	\$ 96.932,45	\$ 34.550,00	\$ 45.000,00	\$ 8.500,00	\$ 184.982,45
M5 Operarios de Medios Mecanicos	\$ 96.932,45	\$ 34.550,00	\$ 45.000,00	\$ 8.500,00	\$ 184.982,45
M6 Encargado	\$ 97.155,37	\$ 34.550,00	\$ 45.000,00	\$ 8.500,00	\$ 185.205,37
			Servicios		
SI Operarios	\$ 96.908,31	\$ 34.550,00	\$ 45.000,00	\$ 8.500,00	\$ 184.958,31
S2 Sereno	\$ 98.234,74	\$ 34.550,00	\$ 45.000,00	\$ 8.500,00	\$ 186.284,74
S3 OperarioS Multiple	\$ 97.342,41	\$ 34.550,00	\$ 45.000,00	\$ 8.500,00	\$ 185.392,41
S4 Operarios Calificados	\$ 97.607,70	\$ 34.550,00	\$ 45.000,00	\$ 8.500,00	\$ 185.657,70
S5 Chofer	\$ 98.282,98	\$ 34.550,00	\$ 45.000,00	\$ 8.500,00	\$ 186.332,98
S6 Administrativo	\$ 98.395,24	\$ 34.550,00	\$ 45.000,00	\$ 8.500,00	\$ 186.445,24
S7 Medio Oficial Especilaizado	\$ 98.982,33	\$ 34.550,00	\$ 45.000,00	\$ 8.500,00	\$ 187.032,33
S8 Oficial Especializado	\$ 99.778,25	\$ 34.550,00	\$ 45.000,00	\$ 8.500,00	\$ 187.828,25
S8 A Chofer Profesional	\$ 99.778,25	\$ 34.550,00	\$ 45.000,00	\$ 8.500,00	\$ 187.828,25
S9 Encargado	\$ 100.863,47	\$ 34.550,00	\$ 45.000,00	\$ 8.500,00	\$ 188.913,47
	0 0			Y	A Company of the Comp
	11		/	JULIO QUILLE SAM	

JULIO QUIBOGA ALBERTO JOSE MORA Scretario General S.O.T.E.L.S.Y.M.

SECREFARIA KOLONTA B. C. T. C. L. S. YM.

Vocal Titular 3ro S.O.T.E.L.S. y M.

PABLO MONTALDO
C.B.E.L.S.YM.
IF-2023-3648484-APN-DGD#MT

800 684

Página 17 de 64 1 64)

ABOGADO Mat. Prov. Nº 10275

ANEXO	ANEXO 5 SUELDO BASI	CO Y CONFO	BASICO Y CONFORMADO DE LA ACTIVIDAD A PARTIR DEL 01/10/2023	DAD A PARTIR DEL	01/10/2023
Limpieza	Basico	Viaticos	Acuerdo Octubre 2023	Asistencia Perfecta	Sueldo Conformado OCTUBRE 2023
L1 Operario	\$ 100.000,00	\$ 43.000,00	\$ 51.090,00	\$ 9.000,00	\$ 203.090,00
L2 Operario Calificado	\$ 100.281,29	\$ 43.000,00	\$ 51.090,00	\$ 9.000,00	\$ 203.371,29
L3 Encargado	\$ 100.643,05	\$ 43.000,00	\$ 51.090,00	\$ 9.000,00	\$ 203.733,05
			Maestranza		
M1 Operario	\$ 100.401,87	\$ 43.000,00	\$ 51.090,00	\$ 9.000,00	\$ 203.491,87
M2 Operario	\$ 103.853,11	\$ 43.000,00	\$ 51.090,00	\$ 9.000,00	\$ 206.943,11
M3 Operario de Mantenimiento	\$ 100.691,27	\$ 43.000,00	\$ 51.090,00	\$ 9.000,00	\$ 203.781,27
M4 Jardinero	\$ 100.932,45	\$ 43.000,00	\$ 51.090,00	\$ 9.000,00	\$ 204.022,45
M5 Operarios de Medios Mecanicos	\$ 100.932,45	\$ 43.000,00	\$ 51.090,00	\$ 9.000,00	\$ 204.022,45
M6 Encargado	\$ 101.155,37	\$ 43.000,00	\$ 51.090,00	\$ 9.000,00	\$ 204.245,37
			Servicios		
S1 Operarios	\$ 100.908,31	\$ 43.000,00	\$ 51.090,00	\$ 9.000,00	\$ 203.998,31
S2 Sereno	\$ 102.234,74	\$ 43.000,00	\$ 51.090,00	\$ 9.000,00	\$ 205.324,74
S3 OperarioS Multiple	\$ 101.342,41	\$ 43.000,00	\$ 51.090,00	\$ 9.000,00	\$ 204.432,41
S4 Operarios Calificados	\$ 101.607,70	\$ 43.000,00	\$ 51.090,00	\$ 9.000,00	\$ 204.697,70
S5 Chofer	\$ 102.282,98	\$ 43.000,00	\$ 51.090,00	\$ 9.000,00	\$ 205.372,98
S6 Administrativo	\$ 102.395,24	\$ 43.000,00	\$ 51.090,00	\$ 9.000,00	\$ 205.485,24
S7 Medio Oficial Especilaizado	\$ 102.982,33	\$ 43.000,00	\$ 51.090,00	\$ 9.000,00	\$ 206.072,33
S8 Oficial Especializado	\$ 103.778,25	\$ 43.000,00	\$ 51.090,00	\$ 9.000,00	\$ 206.868,25
S8 A Chofer Profesional	\$ 103.778,25	\$ 43.000,00	\$ 51.090,00	\$ 9.000,00	\$ 206.868,25
S9 Encargado	\$ 104.863,47	\$ 43.000,00	\$ 51,090,00	\$ 9.000,00	\$ 207.953,47

ALBERTO DOSE MORA Secretario General S. D.T.E.L.S.Y.M.

JULIO CLIROSA CRELENTE

PABLO MONTALDO CRELS.YM.
C.RE-2013-36484884-APN-DGD#MT

800693 CORRESPONDE SOLITION SOLITION

ABOGADO ... Mora ABOGADO ... at Fod. To 122. Ft 346

Maria Eugenia Ferreira Vocal Titular 3ro S.O.T.E.L.S. y M. Página 19 de 54

			The state of the s		
	Basico	Viaticos	Viaticos Acuerdo Noviembre 2023 Asistencia Perfecta Sueldo Con	Asistencia Perfecta	Sueldo Conformado NOVIEMBRE 2023
Limpieza	3 000 00	\$ 51 000.00		\$ 9.500,00	\$ 222.080,00
LI Operario	\$ 103.000,00	\$ 51 000 00		\$ 9.500,00	\$ 222.361,29
L2 Operario Calificado	\$ 103.201,23	\$ 51 000 00		\$ 9.500,00	\$ 222.723,05
L3 Encargado	CO'6+0.COT ¢	20000	Maestra		
	\$ 103 401 87	\$ 51,000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 222.481,87
MI Operario	\$ 106.853.11	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	
M2 Operatio	\$ 103.691.27	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 222.771,27
MA Tordinare	\$ 103.932.45	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	
M4 Jarumero	\$ 103.932,45	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	
MS Operation de memos mecanica	\$ 104.155,37	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 223.235,37
MO Elical gado			Servicios		
	\$ 103 908 31	\$ 51,000.00		\$ 9.500,00	\$ 222.988,31
SI Operarios	\$ 105.334.74		\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 224.314,74
S2 Sereno	\$ 100.234,71	$\perp$		\$ 9.500,00	\$ 223.422,41
S3 OperarioS Multiple	\$ 104.342,41			\$ 9.500,00	\$ 223.687,70
S4 Operarios Calificados	\$ 104.007,70			\$ 9.500,00	\$ 224.362,98
SS Chofer	\$ 103.202,30	$\perp$		\$ 9.500,00	\$ 224.475,24
S6 Administrativo	\$ 105.395,24	$\perp$		\$ 9 500 00	
S7 Medio Oficial Especilaizado	\$ 105.982,33		^	2000.00	
S8 Oficial Especializado	\$ 106.778,25	\$ 51.000,00	5 58.580,00	9.500,00	
So Official Experience	\$ 106.778.25	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 225.858,25
S8 A Choler Fronziona.	\$ 107 863.47		\$ 58.580,00	\$ 9.500,000	\$ 226.943,47
S9 Encargado	1000:101	_		//	

JULIO QUIBORA ALBERTO JOSE MORA Secretario General S.O.T.E.L.S.Y.M.

A DLOS ANTÓN PABLO MONTALDC G.R. E.L.S.YM IF-2023-36484884-APN-DGD#MT

831/80685 N°80684 N°80684 800694

ACT Nº SIA6.53. Est

CORRESPO

ROXANA KORIANA SEARA SECRETARIA-ADJUNTA S.C.T.E.L.B.YM.

Maria Eugenia Ferreira Vocal Titular 3ro S.O.T.E.L.S. y M.

AN BOSE

Página 21 de 54

Mat. Prov. Nº 10278
Mat. Prov. Nº 10278
Mat. Ped. Tº 132 - Fº 348



### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

## Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		•				
ı	N	11	m	e	re	•

**Referencia:** Resol 1586-23 Acu 1983-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.